BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2756 | Buenos Aires, Lunes 1° de Diciembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán en dos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 días, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %.

Número suelto del día	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Suspendiendo los efectos del estado de sitio en la Provincia de Buenos Aires y Santa Fe.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Debiendo efectuarse el Domingo treinta del corriente las elecciones municipales en la Provincia de Buenos Aires, de conformidad á lo dispuesto en el Art. 202 de la Constitución de la misma, y en la Capital y ciudades del Rosario y Esperanza, de la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndense los efectos del estado de sitio en la Provincia de Buenos Aires, y en las mencionadas ciudades de la de Santa Fe, desde las 6 p. m. del Sábado 29 del corriente, hasta la misma hora del Domingo 30.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ordenando el embargo de una destilería

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á embargar los aparatos y demás enseres de la destilería clandestina sita en esta Capital, en la calle Valentín Gómez 1188 y 1190.

Art. 2° Vuelva á la Administración de Alcoholes, para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Ordenando el desistimiento de un cobro de costas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto que don Jorge C. Rodriguez, manifiesta que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, le exige al pago de las costas del juicio seguido en su ausencia, y

CONSIDERANDO:

Que dados los fundamentos de la resolución de 29 de Octubre último, eximiendo al recurrente de la multa impuesta por la Administración del ramo, no seria equitativo y desvirtuaria los propósitos de justicia que la informaron si se le exigiera el pago de las costas, de cuya exigencia reclama el recurrente.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que desistiendo del cobro de las costas referidas, proceda en consecuencia.

Repóngase el sello en aquella Repartición.

AVELLANEDA.

III

Nombrando Miembro del Jurado para los tabacos.

Exp. 2923-I-1902.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Decreto de 20 de Marzo último reglamentando la Ley N°. 3884 en la parte referente á tabacos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Miembro del Jurado que entiende en la fijación del precio corriente de los tabacos, cigarros y cigarrillos importados á los efectos del pago del impuesto interno respectivo, en reemplazo de don Francisco Bonilla, que falleció, al actual Inspector General de la Administración, don Celso Elizalde.

Art. 2° Publíquese, y vuelva á la Administración General de Impuesto Internos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Concediendo licencia á un empleado

Exp. 3105-B-1902.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de cinco meses al Encargado de Mesa de la Administración General de Impuestos Internos, don Napoleón Burgoa Videla, debiendo reemplazarlo, mientras dure su ausencia, don Ricardo Arias Cevallos.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el Guarda 2° de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Florencio Cabral, y el Guarda de 3° de la misma, don José Calcamuggi.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto que don Guillermo M. Bará, Auxiliar 1° de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 14 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, ó sea con goce de sueldo íntegro al Auxiliar 1° de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Guillermo M. Bará, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el Art. 2°, inciso 2° y primera parte del Art. 3° de la Ley N°. 2219.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vista la renuncia interpuesta por el Guarda de la Empresa de Túneles de Pinasco, dependiente de la Aduana del Rosario, don Samuel H. Saenz, y atento lo manifestado por la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia, y nómbrase en su reemplazo al Guarda de la Empresa Depósito de Comas, dependiente de la misma Aduana, don Angel González.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de 2ª, Categoría 17, con carácter de interino de la Receptoría de Rentas de Vinchina, en reemplazo de don Camilo Soage, á don Manuel Darío Illanes.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital en la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente interino de la Aduana de la Capital mientras duren los servicios militares que deben prestar don Romero Piazza, á don Alfredo M. Chiappe.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al Guarda de los Túneles de Pinasco, dependiente de la Aduana del Rosario, don Angel González.

Art. 2° Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Denegando un cobro de viático

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto que el Inspector Técnico de la Administración de Alcoholes, don José J. Figueroa, manifiesta haberle sido descontado su viático por los días que duró su licencia y pide se ordene á la Administración le devuelva el importe del referido descuento; y resultando del informe precedente que la disposición de que se queja el recurrente se basa en resoluciones de este Ministerio que están en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Alcoholes para su archivo y reposición de sellos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Abriendo un crédito suplementario

Exp. C.-685.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de ocho mil quinientos noventa pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, para el pago de los siguientes créditos, por suministros á la Cárcel Correccional de Menores varones de la Capital, durante el año de mil novecientos:

	$ m/n.
Amant y Doublet	57 64
Margenat y Gadman 13,60	13 60
Laborde y Cía. ($ oro 27,94)	63 50
Sinclair y Gilchrist	138 20
Casimiro Gómez y Cía	581 55
Eduardo Della Rosa	640 —
Teófilo Guruchaga y Cia	49 90
Arris y Cía	43 —
Mendel y Vilageliú	179 47
Bartolomé Castello	586 —
Jorge Klingelfuss	3.660 59
Juan Manet Olivella	284 60
Teodomiro Real (hijo)	50 —
Pablo Schwiser y Cía	79 50
Juan Vignale	2.390 30
José Peroti y Cía	157 90
Grosso Hermanos	42 —
Luis E. Grosso	130 81
Miguel Varela	54 55
Beretervide y Cía	10 30
Angel Villa	11 —
Total	8.590 54

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle — *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el N°. 4147.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Abriendo un crédito suplementario

Exp. C-684.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos con dos centavos moneda nacional, destinada á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, en la forma que se detalla á continuación.

		$ m/n.
1	A la Gobernación de la Pampa Central, por gastos judiciales abonados durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1901	239 30
2	Al señor Alejandro Cano, el importe del racionamiento suministrado á los empleados y presos de la Cárcel de Formosa durante el mes de Diciembre de 1901	513 31
3	Al señor Francisco Pereyra, su sueldo como Oficial de Justicia interino del Juzgado Letrado de Santa Cruz, desde el 8 de Noviembre hasta el 30 de Diciembre de 1901, á $ 80 mensuales	141 33
4	Al Juzgado de Sección en Santiago, para abonar á los herederos del ex Prosecretario Juan M. González, el sueldo de éste por Diciembre de 1901	150 —
5	A los herederos del Ingeniero señor Luis Silveyra, la jubilación de éste, desde el 20 de Mayo de 1894 hasta el 15 de Noviembre de 1898, á $ 360 mensuales	19.392 —
6	A la Escuela Normal de Maestras de San Juan, importe de las becas correspondientes á las señoritas Carmelina Carrizo, Amalia Ruffino y Maria Sitjar por Agosto de 1901, á $ 25 c/u	75 —
7	Al señor M. Beron de Estrada por pasajes	54 —
	Total	20.565 02

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURO — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el N°. 4148.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Nombrando una Profesora en la Escuela Normal N°. 2.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Resultando del precedente informe del Departamento Nacional de Higiene, que el Profesor titular de Trabajo Manual de la Escuela Normal N°. 2 de la Capital, señor Casio Basaldúa, se encuentra física é intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de la mencionada Escuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Dejar sin efecto el nombramiento de Profesor de Trabajo Manual en la Escuela Normal de Profesoras N°. 2 de la Capital, hecho por Decreto de 1° de Abril de 1897, en la persona del señor Casio Basaldúa, quedando adjudicada en propiedad dicha cátedra á la substituta de la misma, señorita Elena Basaldúa.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando la adquisición de artículos para el suministro de buques y reparticiones de la Armada.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada solicitando autorización para adquirir en plaza, con destino á los buques y reparticiones de la Armada, lo necesario para el primer trimestre de 1903 y contratar con tiempo los servicios especiales; y teniendo en cuenta las prescripciones del decreto reglamentario de la Ley N°. 3305 y el plan de economías que se ha trazado el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Intendencia de la Armada para adquirir directamente en plaza, por licitación privada ó concurso de precios, los artículos de suministro siguientes, á medida que las necesidades de la armada lo requieran:

a) Víveres y sobre ración de más.
b) Artículos de consumo para entretenimiento, limpieza y alumbrado.
c) Artículos de dotación fija.

Art. 2° Las adquisiciones á que se refiere el artículo anterior, serán para el primer semestre de 1903, en concepto á poder proveer las cantidades reglamentarias, teniendo en cuenta el estado de armamento de los buques de la armada y dentro de los recursos que asigne el Presupuesto para el año económico de 1903, y á medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3° Autorízasele igualmente para contratar por el mismo término los servicios de acarreo, lanchaje, carga y descarga de carbón.

Art. 4° La confección de coys, velas, toldos, etc., seguirá á cargo de la Intendencia de la Armada, de conformidad á lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros del 12 de Febrero del presente año.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previa anotación, en la Sección de Contabilidad.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la reconsideración de un Decreto.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no estaba facultado para conceder en la forma acordada al recurrente tierras fiscales, pues, el artículo 67, inciso 4 de la Constitución, dispone que es atribución del Congreso disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional y el Poder Ejecutivo, como poder administrador, debe ajustarse en un todo á lo prescripto por las leyes que en virtud de esta prescripción constitucional dicte el Congreso, y ni la Ley de colonización de 1876, ni la de tierras de 1882, autorizan al Poder Ejecutivo á disponer de las tierras del Estado en la manera como lo ha hecho el Decreto de 14 de Junio de 1887, el que ha otorgado la concesión, siendo ella por esta razón nula desde su origen. La argumentación expuesta por el recurrente á fs. 113 vta. y siguientes, es inadmisible porque los actos administrativos del Estado en la gestión de los bienes fiscales, como en el caso presente, no están regidos por las prescripciones del Código Civil, las que se refieren á las relaciones privadas entre particulares, sino por las leyes administrativas dictadas por el Congreso en ejercicio de sus atribuciones.

Las disposiciones invocadas por el recurrente sobre el mandato; la gestión de los administradores de las corporaciones ó personas jurídicas y otros del Código Civil, no corresponde en este caso ni son procedentes.

2° Que aun suponiendo que la concesión hubiera sido legalmente acordada, su caducidad se imponía, pues, el concesionario no hizo construcciones de edificios propios para depósitos y demás obras complementarias para atraer la población.

En efecto, según los planos agregados al expediente y escritos en que se solicita la ocupación de la tierra de esta concesión, las construcciones debían hacerse de mampostería, y en el escrito de fecha 11 de Junio de 1887, el recurrente declaró que las obras importarían quinientos mil pesos. De la inspección practicada en 1898, once años después de acordada la concesión, se demostró (informe de fojas 44 á 52) que en los terrenos mencionados sólo se habían hecho 37 casillas de madera por el valor de $ 46.900, sin que se hubiera levantado ninguno de los depósitos que exigía el Decreto de 14 de Julio de 1887. Posteriormente, en la inspección decretada en Junio de 1902, fs. 83, después de declarada caduca la concesión, se constató que los terrenos divididos en manzanas y solares, habían sido dados en arrendamiento por el concesionario, quien usufructuaba de este modo la tierra cuya ocupación le fué gratuitamente concedida para otros objetos, cobrando un precio mensual de 1 y 2 centavos el metro, según contratos celebrados.

Todas las construcciones, consistentes en casillas de madera sostenidas por pilotes, habían sido hechas no por el señor Jofre, sino por los arrendatarios de éste, de manera que el concesionario no solamente dispuso de la tierra en la forma más provechosa á su interés particular, sin tener en cuenta para nada el destino para el que le fué concedida, sino que ni siquiera radicó capitales de alguna importancia en construcciones por él hechas. Todo cuanto allí existe, excepto dos casillas, ha sido construido por arrendatarios del concesionario, según se corrobora por el informe de fs. 83. vta. á fs. 108.

Los $ 254.200 en que se avalúa las poblaciones de madera levantadas, no han sido invertidos por el concesionario; este capital fué introducido por los arrendatarios. De manera, pues, que el señor Jofre sin haber hecho ninguna de las obras á que estaba obligado, gozaba gratuitamente del privilegio de usar y gozar de tierras del Estado, cobrando un canon mensual á todos los que las ocupaban y levantaban poblaciones, valorizándolas. En vista de estos hechos constatados sobre el terreno, no es posible mantener la concesión dado el caso que ella hubiera sido legalmente acordada por el Poder Ejecutivo.

Que, por otra parte, no es el caso de invocar, como lo hace el recurrente, el Art. 2306 del Código Civil, prescripción fundada en el principio de que nadie puede enriquecerse con lo ajeno, pues el concesionario ha usufructuado gratuitamente de la tierra fiscal por el término de quince años; ha percibido sin limitación las sumas que cobraba por arrendamientos; no ha levantado los edificios á que se obligó, ni invertido de su peculio capital alguno en la construcción de las casillas, y ha aprovechado de la valorización de las tierras por la construcción del puerto militar y por la importancia comercial que ha adquirido Bahía Blanca en estos últimos tiempos; no es, pues, el concesionario quien tiene derecho de invocar aquella prescripción del Código Civil, para solicitar sea derogada la caducidad de su concesión,

Que el recurrente invoca también en su apoyo el Art. 95 de la Constitución Nacional, que establece que el Presidente de la República en ningún caso puede ejercer funciones judiciales. No es procedente en este asunto esta prescripción constitucional: se trata en este expediente de un caso puramente administrativo resuelto por quien tiene atribuciones para ello. Por otra parte, tanto el Poder Ejecutivo como el recurrente, pueden hacer valer ante quien corresponda las acciones á que hubiere lugar, si creyesen lesionados sus derechos;

Que además prescindiendo de la caducidad decretada en 3 de Junio de 1902, la concesión ha fenecido por expiración del término. En efecto, el Decreto de 14 de Julio de 1887, estableció el plazo de 15 años á contar desde la terminación de las obras; la concesión se escrituró en 6 de Agosto de 1887, las obras no se hicieron, y en 1898, se constató la construcción de 37 casillas. Si hubiera de tomarse como principio del plazo del año 1898, época en que se comprobó la existencia de aquellas construcciones, que no eran las que el concesionario se había obligado á levantar, la concesión terminaría en 1913; de manera que entre la escrituración del contrato y su terminación habrían transcurrido 25 años. Esto sería inadmisible y no ha estado en los propósitos del Poder Ejecutivo acordar una concesión gratuita por un lapso de tiempo tan considerable. No existiendo, pues, fecha cierta para comenzar á contar el plazo, es equitativo calcularlo desde el día de la escrituración, 6 de Agosto de 1887, por lo que, el término de quince años, resulta fenecido.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración del Decreto de 3 de Junio de 1902, que so-

licita don Joaquin Jofre, y estése á lo resuelto en él.

Art. 2° Acuérdase al recurrente los testimonios que solicita á fs. 118 vta. á los efectos de la Ley N°. 3952.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de materiales para el Cablecarril.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del contrato celebrado con la casa Bleichert y Cia. para la construcción del Cablecarril de Chilecito á Famatina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vias de Comunicación, para adquirir de la casa Bleichert y Cia. los aceites de engrase, pintura y piezas de repuesto á que se refiere su precedente nota de acuerdo con los precios establecidos en la propuesta respectiva y cuyo importe total es de ($ 8.275 o/s) ocho mil doscientos setenta y cinco pesos oro sellado.

Art. 2° La Dirección General de Contabilidad procederá á tomar un giro por dicha suma á la orden del señor Ministro Argentino en Londres para el pago de los expresados materiales, cuyos gastos se atenderán con los fondos existentes destinados á la construcción y montaje del Cablecarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Nombrando un dibujante de 3ª. clase

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á don Oscar Blet Dibujante de de 3ª clase de la Comisión de estudio del Ferrocarril de Punta de los Llanos á San Juan, en reemplazo de Gustavo Fontaine, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

III

Aprobando el plan de mejoramento del paso del Paraguayo en el Rio Paraná.

Exp. 4295.-N-902.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Vistos los nuevos estudios de detalles que presenta la Inspección de Navegación y Puertos sobre el Paso del Paraguayo en el Rio Paraná, de los que resulta que el mencionado paso ha sufrido, durante la época de la última creciente, modificaciones fundamentales que hicieron inútil y aun peligroso el valizamiento que en el se había practicado con arreglo á su estado anterior, por cuyo motivo fué necesario proceder al nuevo relevamiento que se demuestra en los planos agregados; atento lo aconsejado por la Inspección referida sobre la necesidad de proceder sin demora á efectuar trabajos de dragado en el paso citado, que es el que menos profundidad ofrece actualmente en todo el curso del Rio Paraná aguas abajo del Rosario tanto con el fin de suprimir el estorbo que durante el próximo estiaje sufriría la navegación cuanto para tener ocasión de observar el efecto que produciría la escavación de un canal á través del banco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano propuesto para el mejoramiento del Paso del Paraguayo en el Rio Paraná, consistente en la excavación por medio de una draga á succión de un canal de 150 metros de solera y 23 pies de profundidad.

Art. 2° La obra autorizada se efectuará á pricipios del año próximo, y el gasto correspondiente se imputará á la partida que corresponda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á Navegación y Puertos á los efectos que corresponda.

ROCA.
Emilio Civit.

IV

Autorizando la adquisición de materiales para consumo y reparaciones del tren de dragado.

Exp. 5507-N-1902.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.

Visto este expediente relativo á la provisión de materiales de absoluta é inmediata necesidad en las distintas obras á cargo de la Inspección de Navegación y Puertos; de acuerdo con lo informado acerca de las propuestas presentadas, y considerando el presente caso comprendido en lo previsto por el Art. 33, Inciso 3°, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la adquisición de los referidos materiales con destino al consumo y reparaciones del tren de dragado en la forma siguiente:

Casa Francioni Hos. y Cª.—De pedido N°. 1176.—Nos. de orden 3, 8 á 11, 15, 18, 19, 25, 29, 35 á 44, 46, 54, 55, 67, 75 á 78, 82, 87, 98, 101, 104, 108, 123, 133, 134, 141, 147, 153 y 157—($ 10.467,62 m/n).—Diez mil cuatrocientos sesenta y siete pesos, sesenta y dos centavos moneda nacional.

Casa T. Meucci y Cª.—De pedido N° 1176.—Nos. 6, 7, 13, 14, 27, 31, 33, 34, 45, 48, 62 á 66, 72, 79 á 81, 84 á 86, 132, 142, á 144, 150 á 152, 156 y 158 á 162—$ 3.061,80 m/n.

Del pedido N°. 1178.—Nos. 8 á 12, 15 á 20, y 24 á 26.—$ 1002,00 m/n. Total cuatro mil sesenta y tres pesos ochenta centavos moneda nacional.

Casa Bianchi Hermanos y Cª.—De pedido N°. 1176.—Nos. 26, 30. 59, 73, 83, 88 á 91, 105, 106, 109, 122, 128, 129, 140, 148, 149, 155, 163.—$ 1.838,58 m/n.

De pedido N°. 1178.—Nos. 22 y 23.—$ 1.404,00 m/n.

De pedido N°. 1179. — Nos. 1 á 4.—$ 1.298,06 m/n.—Total cuatro mil quinientos cuarenta pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional.—($. 4.540,64 m/n).

Casa A. Silveyra—De pedido N°. 1176.—Nos. 2, 17, 20, 32, 49, 50, 58, 68 á 70, 100, 115 á 119, 127, 130, 136, 145 y 146.—$ 1.157,60 m/n.

De pedido N°. 1178.—N°. 1 á 7, 13 y 21.—$ 1022. 50 m/n.

De pedido N°. 1179. — Nos. 5 á 14.—$ 592.90 m/n. Total $ (2.773,00 m/n).—dos mil setecientos setenta y tres pesos moneda nacional.

Casa M. Recht y Lehmann.—De pedido N°. 1176.—N°. 1, 4, 12, 16, 28, 47, 57, 60, 61, 71, 92, 96, 97, 99, 107, 110 á 114, 124 á 126, 135 y 139.—$ (1.412.64 m/n).—Mil cuatrocientos doce pesos, sesenta y cuatro centavos moneda nacional.

Casa Weill Hnos.—De pedido N°. 1176.—Nos. 5, 21, 23, 74, 102, 120.—($ 724.80 m/n).—Setecientos veinticuatro pesos ochenta centavos moneda nacional.

Casa F. Pitré.—De pedido N°. 1176.—Nos. 52, y 131 ($ 630 m/n).—Seiscientos treinta pesos moneda nacional.

Casa Figari y Gustavino.—De pedido N°. 1176.—Nos. 51, 56, 93, á 95, 103, 121, y 137($ 319.80 m/n).—Trescientos diez y nueve pesos ochenta centavos moneda nacional.

Casa J. F. Macadam y Cª.—De pedido N°. 1176.—Nos. 24, 138 y 154 ($ 151 m/n).—Ciento cincuenta y un pesos moneda nacional.

Casa Urien Shine y Cª. — De pedido N°. 1176.—N°. 22, ($ 38,50 m/n). treinta y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Casa D. Hogg y Cª.—De pedido N°. 1178.—Núm. de orden 27, en ($ 225 m/n.) doscientos veinticinco pesos moneda nacional.

Casa Blanche Hnos.—De pedido núm. 1178.—Núm. 14, ($ 54 m/n.) cincuenta y cuatro pesos moneda nacional.

Casa J. Rizzi.—Pedido Núm. 1177 en total $ (2677,33 m/n.) dos mil seicientos setenta y siete pesos treinta y tres centavos moneda nacional.

Casa S. Paris.—Pedido N°. 1180.—En total ($ 3859.25 m/n.) tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos veinticinco centavos moneda nacional.

Pedido N°. 1181.—Compañía India Rubber Núms. 1 y 2 ($ 134 o/s) ciento treinta y cuatro pesos oro sellado.

Laborde y Cª. Nos. 3, 6 y 7 ($ 36 o/s) treinta y seis pesos oro sellado.

Mantels y Cª. Nos. 4 y 5 ($ 31.20 o/s) treinta y un pesos veinte centavos oro sellado.

Pedido N°. 1182. — G. Kraft.— N°. 1 ($ 27.50 m/n) veintisiete pesos cincuenta centavos moneda nacional.

L. Mortlock.—Nos. 2 y 6 ($ 89 m/n) ochenta y nueve pesos moneda nacional.

J. Peuser 3, 4 y 5 ($ 87 m/n) ochenta y siete pesos moneda nacional.

Lo que forma un total general de doscientos un pesos, veinte centavos oro sellado ($ 201,20 o/s) y treinta y dos mil ciento cuarenta pesos, ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 32.140,88 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Item 1, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—Luis M. Drago.—J. R. Fernandez.—Onofre Betbeder.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 269

—

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

RETIRO DE UN SARGENTO—REVISTA DE COMISARIO POR DICIEMBRE PRÓXIMO—CAMBIOS DE DESTINOS—FALLECIMIENTO—VISTA DE UNA CAUSA—INPOSICIÓN DE UNA PENA.

Bunos Aires, Noviembre 25 de 1902—Visto el presente expediente de retiro, el informe del Jefe del cuerpo y el certificado de la Oficina de Fojas de Servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión de retiro, con el goce del 90 % del sueldo de su clase, al Sargento 1º. Pedro Corvalán, del Regimiento 1º. de Artillería ligera, por alcanzar sus servicios á diez y ocho años, siete meses y diez y nueve dias, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 136 de la Ley Nº. 4031, y la escala fijada en el art. 5 de Ley Nº. 3239.

Art. 2º. Transcribase á la Contaduria General de la Nación ó Intendencia General de Guerra, publiquese en el Registro Nacional y *Boletin Militar* y archivese en su Legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI

———

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de comisario del 1º al 5 de Diciembre próximo y justificará su residencia y domicilio en la forma sigiente:

1º. Los S. S. Oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva, jefes y oficiales ausentes de su puesto en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas; por formulario firmado y dirigido al Ministro de la Guerra.

2º. Las distintas reparticiones y establecimientos militares: por listas de residencia y domicilio, elevadas al Ministro de la Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión.

3º. Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubiere observado, de acuerdo con el art. 87.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán diariamente, por formulario en la Capital y por telegrama fuera de ella, el movimiento del personal y ganado; y periódicamente elevarán el parte semanal establecido.

5º A los efectos del artículo anterior, se dará aviso inmediatamente, por nota, al Ministro de la Guerra ó al jefe del cuerpo, establecimiento ó repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (1º al 5), considerándose falta grave la omisión de este deber.

6º La falta de presentación ó de domicilio verdadero, motivará la nota de «ausente» en las listas de revista.

7º Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilio, serán agregados al legajo personal para servir á la foja de ssrvicios.—RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1902.
Habiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios al Batallón núm. 2 de Infanteria montada, el Teniente 2º, de la Plana Mayor Inactiva, don Fernado Meydac.

2º Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militaar* y archivese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios al Depósito de Armas de Tucumán, el Teniente 1º don Marcos Torres, de la Plana Mayor Inactiva.

2º Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.—

———

Fallecimiento:

Con fecha de ayer, falleció el Capitán don Marcelino Toro, del Cuerpo de Inválidos.

———

En cumplimiento de prescripciones reglamentarias, el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital comunica que el dia 6 de Diciembre próximo, á las 12.30 p.m. va á ser vista y fallada, en acuerda extraordinario, la causa seguida al soldado José Vázquez, del 1er. Batallón del Regimiento 2º de Infantería de linea, acusado de disparo de arma de fuego.

———

Por resolución de fecha 25 del corriente, se manda imponer un mes de arresto y destitución de su empleo al Cabo de la Compañía de Camilleros del Hospital Militar, Bonifacio Calderón, por haber cometido la falta disciplinaria de embriaguez estando de servidio, de acuerdo con los articulos 673 y 679 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

———

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre

———

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de articulos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública qor el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaria del Departamento. Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

Policia de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión d racionamiento de los individuos de tro-

pa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el día Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Después del tercero día de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvías y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á les repartidores de avisos y pregoneros de mercancías.

Art. 2º Las empresas de tranvías serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y quedarán sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Amplíase la base 11 del artículo 1º, Título III, Capítulo I, Sección IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma

«Base 11. Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2º Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que pase del término prefijado.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de.............*

Art. 2º Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer período de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3º El cargo de miembro de las Comisiones será gratuito.

Art. 4º Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5º Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art. 6º Los presidentes de las comisiones concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los días que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7º Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8º Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y seguridad pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9º Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario. v-13-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 13.295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 3º Comunípuese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art. 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3º En caso de contravención al artículo 1º, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº. 14.640-D-97, ha sancionado con fecha Octubre 28 ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Para la producción del gas-acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.

Art. 2º Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construidos de manera que la presión en ellos y en las cañerías no exceda de 1,10 de presión atmosférica.

Art. 3º Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.

Art. 4º Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente en sitios de fácil acceso.

Art. 5º No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.

Art. 6º Los residuos del carburo serán diluidos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.

Art. 7º El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal para que resulte el menor perjuicio posible en el caso de incendio ó explosión, y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.

Art. 8º El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.

Art. 9º Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 28.425, Letra C, año 1902, ha sancionado con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.

Art. 2º Tendrán derecho á inscribirse en el registro todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policía, los que harán constar el grado de pobreza de cada uno.

Art. 3º Para la Asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorías:

a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.

b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que aptos aún para el trabajo posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.

Art. 4º La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoría pertenece el enfermo.

Art. 5º Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública serán instransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.

Art. 6º Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales ni ser atendido en los consultorios, sin haber llenado las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 7º Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadís-

tica Sanitaria, suministrándose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.

Art. 8 Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la prinera categoria, es decir, para los pobres de solemnidad,

Art. 9º Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoria se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.

Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvias, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios, gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Hospitales

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.

Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el Establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el articulo 7º.

Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clinica, asi como los jefes de los consultorios, podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas y reconocidas como personas juridicas.

Art. 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.

Art. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.

Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clinica, un médico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.

Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza.

Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoria, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional por cada dia de asistencia en los hospitales municipales.

Art. 19. La Dirección General determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los extrictamente necesarios.

Art. 20. Los consultorios externos de hospitales municipales serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares, sus jefes de clinicas ó médicos agregados.

Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, Jefe de Clinica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.

Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios deberán estar provistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoria serán atendidos gratis.

Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoria, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorias que hayan sido atendidos en los consultorios.

Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

Servicio médico permanente en la Casa Central.

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.

Art. 29. La asistencia médica en el consultorio Central será gratuita para los pobres de primera categoria.

Art. 30. Los enfermos pobres de la segunda categoria pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 31. La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendidos en la primera categoria, se cobrará á treinta centavos por visita.

Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica.

Art. 33. Ningún médico del servicio permanente y de los hospitales vecinales, podrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica; que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pesos moneda nacional por cada certificado, quedando exceptuados los pobres de ambas categorías.

Art. 34. Para el servicio de ambulancia regirá la tarifa en vigencia.

Art. 36. Todo hospital nacional y extranjero que solicite de la Asistencia Pública el servicio fúnebre para trasladar al Cementerio sus cadáveres, pagará cinco pesos moneda nacional por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales observarán igualmente todas las disposiciones de esta ordenanza.

Registro de amas

Art. 38. Créase adjunto al servicio médico permanente de la Casa Central, la Oficina de reconocimiento de amas.

Art. 39. La Dirección General reglamentará este servicio con los elementos que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que obtenga de la Asistencia Pública una ama, pagará diez pesos moneda nacional, y se le entregará copia de los protocolos respectivos.

Recaudación y destino de los fondos

Art. 41. La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectivas todas las disposiciones de esta ordenanza, y reglamentará la forma de proceder al cobro de los impuestos fijados, debiendo llevar un libro especial en el cual anotará el producido de cada hospital y servicios.

Art. 42. Los fondos recaudados por los efectos de esta ordenanza, serán depositados diariamente en el Banco de la Nación, á la orden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44 Destinanse estos fondos exclusivamente para la construción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art. 46. Se depositarán en la misma cuenta de Nuevas Construcciones Hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuniquese, etc.—Martín Biedma.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—Casares.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 26 de Mayo del corriente año, sobre inspección veterinaria de los productos de las fábricas de embutidos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y aconsejado por el señor Asesor en el expediente Nº 14.818-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector deberá ser uno solo para cada fábrica de las reputadas de 1ª categoria.

Art. 2º Puede ser uno, hasta para dos fábricas de las de menor escala, siempre que ello no sea obstáculo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º La permanencia del Inspector deberá ser obligatoria en la fábrica durante el tiempo de la elaboración, no debiendo permitir que ella comience sin haber comprobado que las carnes que se han de emplear, procedan de matadero autorizado, donde han sufrido la inspección veterinaria.

Art. 4º La operación de colocar los sellos ó distintivos en la factura, deberá ser efectuada en presencia del Inspector, quien personalmente guardará la llave ó el aparato que se emplee para el estampado.

Art. 5º Este estampado llevará el nombre ó designación de la fábrica y además un membrete que denote que la inspección ha sido efectuada, y que la fabricación ha sido hecha en acuerdo con las disposiciones de la ordenanza.

Art. 6º La forma y colocación de los sellos ó distintivos, se hará de acuerdo con los distintos fabricantes, en la forma que mejor convenga á sus intereses, pero siempre bajo el requisito que cada pieza mayor de factura, llevará un sello y que en las piezas menores, ellos se colocarán cuando menos, uno por docena.

Art. 7º A estos sellos colocados en las piezas de factura, podrá acompañarse si así se considera conveniente, un certificado impreso, que llevará la firma del inspector además de la leyenda correspondiente.

Art. 8º Los sueldos del inspector se fijarán en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, que serán abonados por los fabricantes, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza.

Art. 9º No obstante pagar los fabricantes este sueldo, los empleados serán nombrados por la Intendencia, á propuesta de la Administración Sanitaria y dependerán en sus funciones de esta última repartición, sin tener que obedecer, ni recibir instrucciones ú órdenes de los fabricantes.

Art. 10. Los sueldos á que se refieren los artículos anteriores, serán depositados del 1º al 5 de cada mes en la Tesoreria Municipal, que á su vez pagará á los respectivos inspectores de acuerdo con la planilla que tramitará en la forma acostumbrada.

Art. 11. Fijase un plazo de quince dias para que los dueños de Fábricas de embutidos, cumplan con las disposiciones de la ordenanza de 26 de Mayo de 1902.

Art. 12. Comuniquese, publiquese é insértese en el D.M.—Casares.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 29501-D-901, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tranvías á tracción eléctrica, están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.
b) máximo de intensidad alcanzado
c) Diferencia de potencial en el negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.
d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.
e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación, distribución y trolley.

Art. 2º Las compañías deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias para las medidas eléctricas que deban hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º, los que serán puestos á disposición de la Direccion General de Instalaciones Eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3º Las Compañías deberán asimismo poner á disposición de la Dirección de nstalaciones Eléctricas una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la vía.

Art. 4º A los noventa dias á contar desde la fecha de la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Las Empresas que vencido el plazo á que se refiere el Art. 4º no dispusiera de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 6º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1º Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº 97 año 1902, ha sancionado con fecha 31 de Octubre último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el artículo 58 del reglamento de tráfico en la siguiente forma:

Art. 58. En general los conductores de vehículos que transiten por las calles del Municipio, los dirigirán conservándose á la izquierda en su marcha, lo más próximo al cordón de la vereda; en las avenidas los vehículos caminando á paso lento y los estacionados, lo harán siempre junto al cordón de la vereda (salvo que se estacionen en el espacio entre las vías); y los que circulen con rapidez, en el espacio comprendido entre aquellas y la vía del tranvía.

En las calles de una sola vía de tranvía en el centro de la calzada, ancho al rededor ocho metros) no se permitirá la existencia de dos vehículos parados simultáneamente el uno frente del otro de cada lado de la vía, debiendo guardar entre ellos una distancia mínima de diez metros en el sentido logitudinal de la calle.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1º Diciembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante y Tucumán** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-16-Dbre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Rosalía al lado Nº 1259** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la **Calle Anchorena entre los números** 1754 y 1766.—para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-9-Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la **Valentín Gómez contiguo al Nº. 459**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto de dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cal y portland con destino á los trabajos de la Dirección de Arquitectura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 2 de Diciembre próximo á las 4 1/2 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-Diciembre.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta para la reparación del macadam de las Avenidas Vertiz y Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-Diciembre

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 2 de Diciembre próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1902.—*El Secretario.* v-2-Dic.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta para la reparación de macadán de la Avenida Rivadavia entre Quirno y el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 3 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de carbones con destino á las lámparas de arco del alumbrado público servido por las Usinas Municipales, durante el año 1903. Tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La entrega se hará por partidas mensuales, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y en las cantidades y tamaños que se indican en el siguiente cuadro:

LARGO POR MES / CALIDAD — CANTIDAD DE CARBONES	4000 de 20 m/m c/mecha	12 » s/ »	500 para lámparas Endosed.	12 m/m c/mecha	1000 de 16 m/m c/mecha	11 » s/ »
Enero	140	—	300	—	165	—
Febrero	150	—	300	—	180	—
Marzo	160	—	300	—	195	—
Abril	170	—	300	—	205	—
Mayo	180	—	300	—	220	—
Junio	190	—	300	—	230	—
Julio	190	—	300	—	230	—
Agosto	180	—	300	—	220	—
Septbre	170	—	300	—	205	—
Octubre	160	—	300	—	195	—
Novbre	150	—	300	—	180	—
Diciembre	140	—	300	—	165	—

La Dirección General de instalaciones eléctricas y alumbrado remitirá, en los últimos diez días de cada mes, la lista exacta de las cantidades necesarias de cada medida para el mes siguiente.

Art. 2º Los carbones que se licitan serán de primera calidad, debiendo el proponente, al presentar su propuesta, acompañar muestras de los carbones que ofrece.

Art. 3º La primera entrega deberá efectuarse á los 15 días de haberse comunicado

al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 4º La falta de entrega, según el artículo 1º, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de retardo, cuyo importe se descontará del depósito á que se refiere el artículo 6º.

Art. 5º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia la suma de cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el proponente desistiese de su propuesta una vez aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 4º cuya suma ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º. Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y los contratistas, serán resueltos administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—*Emiliano Molina*—Secretario— v-13-Dbre.

———

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresiones para el año 1903, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 8 de Diciembre próximo á las 2 y 1/4 p. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco pesos con estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia. -Noviembre 24 1902.—El Secretario v-4-Dbre.

———

Llámase á licitación para la impresión de valores para el año próximo según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 4 de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Toda propuesta deberá acompañarse de un papel sellado de cinco pesos y una estampilla municipal de cincuenta centavos, como asimismo, adjuntarse á la misma un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia.—Noviembre 24 de 1902.—*El Secretario.*

v-4-Diciembre.

———

Llámase á licitación para el adoquinado de la calle Ministro Brin entre Olavarria y Lamadrid. Tendrá lugar el día 1º de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los trabajos á efectuarse, son los siguientes: Deshacer la calzada actual, transformarla en otra nueva empleando los mismos adoquines y previo un terraplen de arena, incluyendo las obras de solidificación del subsuelo que resultaran necesarias.

Art. 2º El terraplen se hará con arena del río, bien limpia por capas de veinte centímetros como máximun, las que serán cilindradas ó apisonadas antes de pasar á la siguiente.

Art. 3º En la reconstrucción del adoquinado se seguirán las reglas modernas de la materia, debiéndose cuidar especialmente el aparejo del adoquinado, las juntas así como el relleno de las mismas.

Art. 4º. Los cordones de veredas que actualmente existan serán conservados si están de acuerdo con las Ordenanzas. En caso contrario se entregarán al propietario reemplazándolos por otros nuevos bien cortados de un largo no menor de setenta centímetros, espesor de doce centímetros y alto de cincuenta y cinco centímetros.

Art. 5º. El afirmado será garantido por dos años, debiendo en ese tiempo reparar cualquier desperfecto que se produzca y arreglar las aperturas que practiquen las diversas compañías por cuenta de ellas.

Art. 6º. El trabajo estará bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas cuyas indicaciones deberán acatarse so pena de suspensión de las obras.

Art. 7º. Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos m/n y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma de doscientos pesos. Este depósito será devuelto al resolverse las propuestas salvo que sea esta aceptada, en cuyo caso deberá dejarse este depósito hasta terminar los dos años de conservación; será entonces devuelto si no ha habido observación que hacer á las obligaciones contraidas.

Art. 8º. La obra será abonada por la Municipalidad previo los trámites de estilo y aceptación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9º. La obra deberá terminarse á los treinta días de recibida la orden, so pena de veinte pesos de multa por día de atraso.

Art. 10. En las propuestas se especificará:

1º Precio por metro cuadrado de afirmado.

2º Precio por metro cúbico de terraplen efectivo, e sdecir, sin contar el debido al adoquinado.

3º Precio por metro del cordón de vereda.

4º Precio por metro de refacción de zanjas.

Art. 11. El contrato se hace á todo evento. Las cuestiones que se susciten entre la Intendencia y el contratista, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 12. La Intendencia podrá declarar rescindido el contrato si el empresario viola alguna de las obligaciones contraidas.

Art. 13. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Emiliano Molina*. - Secretario.

v-1-Diciembre.

———

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que en los sorteos correspondientes al vencimiento de 1º de Noviembre, practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia

Serie A de $ 100—Números:

37	139	201	246	442	597	823
43	148	231	272	463	662	
53	170	234	302	499	748	
78	183	243	353	566	793	

Serie B de $ 500—Números:

10	51	172	356	420	554
12	90	176	363	449	677
23	128	323	381	461	699
42	147	327	395	472	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100 – Números:

165	3456	7194	10216	13098	14815	17133
209	3501	7333	10232	13121	14830	17148
310	3618	7337	10248	13175	14832	17157
343	3681	7456	10315	13291	14878	17257
384	3705	7651	10364	13294	14913	17274
414	3935	7664	10385	13310	14940	17297
525	4018	7687	10505	13339	14941	17342
533	4045	7928	10542	13375	14980	17370
577	4136	7964	10688	13376	15036	17382
742	4200	8156	10689	13423	15091	17392
762	4228	8160	10734	13438	15118	17455
799	4314	8210	10811	13458	15138	17465
821	4336	8258	10837	13478	15139	17500
1072	4365	8274	10847	13486	15152	17607
1082	4372	8532	10915	13548	15195	17630
1163	4385	8549	11132	13562	15462	17648
1199	4494	8552	11145	13597	15478	17649
1210	4592	8553	11178	13606	15480	17654
1256	4649	8562	11181	13649	15490	17660
1260	4662	8566	11265	13692	15496	17698
1317	4986	8577	11267	13724	15664	17735
1413	5006	8701	11352	13751	15737	17741
1427	5143	8709	11454	13762	15846	17762
1445	5199	8735	11455	13826	15868	17824
1447	5204	8854	11599	13871	15870	17859
1448	5239	8973	11718	13914	15921	17872
1522	5363	8975	11864	13917	15994	17886
1562	5376	9081	11866	13967	16032	17920
1674	5496	9152	11930	13992	16033	17965
1678	5541	9165	11982	14033	16038	17975
1704	5568	9169	11988	14072	16079	18000
1896	5704	9204	12057	14127	16109	18082
2076	5763	9331	12076	14152	16263	18088
2215	5810	9347	12097	14196	16311	18127
2234	6130	9496	12141	14241	16425	18225
2253	6146	9509	12207	14260	16490	18382
2280	6147	9559	12264	14273	16532	18492
2439	6219	9604	12284	14292	16577	18504
2451	6275	9617	12340	14333	16605	18507
2553	6387	9695	12342	14382	16659	18512
2568	6499	9704	12386	14396	16673	18548
2582	6500	9760	12394	14410	16727	18589
2648	6563	9783	12550	14332	16733	18648
2823	6579	9792	12564	14506	16751	18699
2832	6582	9816	12615	14518	16753	18770
2987	6709	9851	12644	14589	16842	18783
3267	6744	9865	12689	14614	16866	18797
3358	6794	9885	12712	14623	16896	18817
3391	6832	9907	12803	14651	16922	18822
3414	6861	9967	12848	14677	16966	
3426	6900	9988	12912	14680	16974	
3450	6906	10020	12991	14681	16975	
3451	6979	10168	13017	14768	17049	
3452	7004	10209	13074	14789	17096	

Serie B de $ 500—Números:

35	1624	2858	4330	5229	5740	6442
75	1685	2882	4337	5230	5843	6469
219	1703	2886	4345	5245	5859	6474
240	1755	3088	4374	5261	5862	6475
303	1766	3092	4403	5292	5888	6488
312	1877	3128	4470	5300	5905	6502
384	1885	3147	4518	5303	5923	6554
478	1899	3201	4590	5320	5964	6557
562	1938	3249	4638	5351	5987	6570
586	1941	3291	4655	5375	6011	6572
657	1966	3506	4764	5396	6025	6577
680	2034	3586	4790	5450	6031	6604
857	2074	3631	4836	5492	6036	6623
910	2105	3634	4844	5495	6046	6658
946	2122	3646	4872	5559	6093	6759
1078	2136	3770	4916	5560	6117	6785
1169	2215	3913	4929	5563	6143	6814
1193	2225	4005	5029	5568	6151	6820
1293	2282	4080	5069	5591	6176	6895
1309	2337	4100	5075	5638	6216	6929

1442	2565	4139	5115	5681	6262	6952
1473	2591	4247	5132	5719	6275	6959
1531	2715	4254	5226	5732	6327	

Serie C de $ 1000—Números:

238	1734	3150	4647	5971	6933	7374
273	1772	3294	4686	6035	6951	7486
577	1810	3370	4762	6039	6958	7489
768	1934	3398	4769	6071	6970	7536
792	1962	3513	4786	6147	7008	7550
931	1983	3671	4815	6190	7026	7659
951	2036	3687	4897	6194	7062	7687
1012	2096	3696	5002	6283	7069	7695
1063	2152	3728	5004	6359	7101	7711
1128	2187	3786	5044	6361	7104	7738
1140	2201	3833	5186	6375	7171	7744
1163	2228	3839	5204	6376	7175	7778
1179	2418	3864	5398	6380	7180	7819
1199	2436	4047	5466	6408	7187	7833
1286	2521	4123	5494	6440	7189	7837
1323	2545	4131	5619	6456	7204	7860
1367	2685	4164	5650	6519	7251	7884
1412	2792	4221	5680	6558	7270	7887
1495	2868	4258	5769	6624	7302	7935
1539	2905	4444	5845	6631	7306	7963
1580	2909	4511	5869	6634	7309	7965
1649	2948	4523	5886	6688	7324	
1707	2961	4580	5888	6758	7348	
1727	2962	4624	5968	6763	7360	

Serie D de $ 5000—Números:

3	462	1097	1267	1451	1503	1634
27	891	1108	1270	1453	1512	1672
34	944	1240	1277	1456	1529	1721
96	1010	1247	1349	1459	1568	1726
203	1090	1252	1397	1468	1574	1730

ATRASADOS

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números:

73	86	96	421	503	757	798
80	92	142	447	738	781	799
81	93	362	479	746	786	800

Serie B—Números:

148	150	155	164	181	372
149	154	161	169	182	674

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A, Números:

19	1324	2838	4450	6035	8267	9744
32	1329	2904	4459	6038	8273	9782
67	1337	2905	4461	6072	8282	9785
68	1339	2919	4501	6078	8293	9843
94	1340	2922	4555	6103	8294	9845
115	1376	2971	4581	6104	8307	9846
159	1385	3054	4639	6118	8345	9852
174	1423	3071	4640	6155	8354	9886
189	1426	3075	4646	6159	8379	9924
204	1462	3120	4681	6202	8383	9941
333	1485	3231	4688	6207	8388	9953
387	1532	3242	4716	6208	8447	9959
390	1560	3257	4720	6231	8457	9981
443	1572	3280	4732	6242	8510	10019
464	1583	3332	4767	6252	8521	10049
493	1607	3346	4793	6261	8571	10086
527	1630	3365	4795	6624	8576	10121
535	1666	3394	4838	6660	8743	10126
555	1668	3423	4859	6710	8755	10171
557	1673	3453	4862	6738	8765	10195
567	1676	3460	4873	6740	8767	10361
568	1715	3472	4913	6746	8784	10374
602	1720	3515	4938	6758	8803	10441
643	1725	3536	4946	6795	8914	10452
676	1744	3577	4996	6808	8927	10456
702	1755	3589	4997	6809	8933	10496
708	1770	3607	5020	6960	8968	10526
721	1772	3610	5027	6991	8972	10527
726	1815	3678	5035	7019	8978	10538
745	1892	3683	5084	7020	9095	10577
791	1912	3686	5130	7029	9130	10591
824	1960	3707	5169	7040	9162	10592
837	1964	3713	5186	7050	9163	10618
882	1997	3723	5189	7174	9167	10642
888	1999	3724	5207	7277	9170	10651
889	2060	3737	5212	7332	9201	10662
890	2066	3754	5226	7346	9215	10668
893	2067	3821	5273	7352	9217	10674
901	2071	3824	5282	7356	9233	10690
908	2124	3848	5302	7359	9245	10692
909	2136	3869	5306	7367	9254	10695
912	2164	3872	5311	7372	9266	10910
929	2167	3884	5316	7390	9271	10935
959	2179	3896	5320	7399	9273	10941
974	2242	3909	5385	7443	9280	10953
980	2266	3936	5386	7467	9282	10965
986	2267	3988	5437	7915	9310	10997
992	2270	4022	5441	7945	9316	11059
1012	2308	4029	5445	7971	9325	11061
1017	2326	4031	5487	7976	9337	11064
1018	2328	4067	5524	7982	9340	11078
1025	2431	4129	5559	7983	9356	11395
1039	2437	4301	5575	7984	9415	11408
1075	2440	4316	5586	8025	9424	
1130	2468	4320	5590	8084	9427	
1131	2517	4322	5887	8098	9435	
1145	2562	4326	5894	8106	9438	
1146	2569	4328	5910	8147	9442	
1174	2645	4329	5912	8188	9483	
1188	2664	4330	5955	8192	9607	
1196	2705	4337	5956	8197	9626	
1198	2711	4356	5957	8217	9646	
1220	2730	4362	5970	8226	9678	
1248	2742	4364	6009	8227	9739	
1273	2789	4399	6029	8237	9740	
1322	2808	4442	6033	8259	9741	

Serie B, Números

45	1192	1743	2518	3051	3629	4271
85	1219	1767	2553	3072	3660	4298
105	1229	1958	2557	3096	3665	4361
177	1258	2010	2572	3141	3698	4468
207	1272	2033	2579	3164	3711	4517
214	1413	2113	2633	3168	3724	5813
222	1423	2118	2653	3189	3879	6688
234	1429	2123	2672	3304	3932	6696
276	1435	2248	2722	3310	3987	6704
335	1475	2313	2778	3388	3994	
356	1533	2356	2790	3400	3995	
585	1561	2373	2953	3451	4050	
659	1608	2394	2960	3454	4189	
667	1620	2450	2975	3559	4206	
1161	1706	2493	3043	3627	4235	

Serie C, Números

19	1078	2099	3695	4392	5309	6606
157	1119	2111	3702	4405	5391	6692
290	1125	2122	3820	4412	5406	6701
328	1139	2140	3834	4447	5446	6843
331	1203	2260	3838	4450	5478	6867
507	1223	2377	3843	4660	5514	6947
539	1497	2405	3847	4797	5589	7001
540	1506	2445	3895	4821	5664	7004
543	1513	2461	3896	4851	5679	7015
657	1613	2513	3997	4904	5735	7018
682	1659	2598	4093	4912	5738	7048
683	1718	2647	4110	4924	5813	7058
714	1761	2737	4125	4935	5917	7114
763	1766	2742	4147	5041	5938	7231
815	1826	2747	4180	5066	6077	
864	1855	2790	4340	5151	6237	
1033	1897	2823	4351	5162	6334	
1057	1969	3647	4374	5163	6418	

Serie D, Números

223 655 801 1006 1168

El pago de estos titulos, así como el respectivo servicio de venta, se efectuará del 1° al 10 de Noviembre próximo en la Tesorería de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p m.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902. —*El Secretario.* v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centímetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centímetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica.*

v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el día 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*

v-31-Marzo

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustín Pérez** y doña **Dionisia Sánchez,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902 —*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

Inspección General

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA, ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES Y ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

N° 1, carne, N° 2, papas N° 3, pescado, N° 4, leche, N° 5, Harina, N° 6, comestibles, N° 7, combustibles, N° 8, medicamentos y útiles, N° 9, Vestuarios, N° 10, articulos para calzado, N° 11, artículos para electricidad, N° 12, cartoneria, N° 13, articulos de bazar y varios, N° 14, Algodón hilado, N° 15, pinturería, N° 16, ferreteria, N° 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones;

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6º El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9º Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nos 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los artículos que comprenden las planillas Nos. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Granel,* Inspector General.
v-18-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 6 del entrante Diciembre, á las 3 p. m. por útiles de carpintero, zapatero, herrador, peluquero, género para toallas, arpillera y cepillos para betún y lustre. Por muestras é indicaciones á la misma.—*El Secretario.* v-6-Diciembre.

———

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 1º del próximo Diciembre á las 3 p. m. por barbijos, hevillas, broches, botones, guantes, cocina económica, alambres, varillas para el mismo, postes de quebracho, calzoncillos de punto, útiles de encuadernación, cepillos de paja y de cerda para caballos, por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.*
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Río de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso Nº. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 días de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nos. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.
Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de colectoras y colocación de cañería de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los días de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor.
v-22-Diciembre.

———

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

———

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dirección General de Vías de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Joaquín Crespo, argentino, con domicilio en la calle Alsina 657, al señor Ministro manifiesta: Que desea trabajar un lavadero aurífero en el Neuquen que se encuentra abandonado y se llama Chacuy.—El yacimiento aurífero que solicito como restaurador y que se halla abandonado, está como dejo dicho, en el Arroyo seco Neuquen, segundo departamento, falda del cerro Malal Caballo; sus límites son: al Norte, el Arroyo Torreón; al Sud, los Martines; y al Oeste, el Río Neuquen.—Por tanto, dígnese V. E., previo los trámites de estilo, concederme el lavedero que solicito como restaurador del mineral abandonado, para establecimiento fijo.—Dios G. á V. E.—*Joaquín Crespo.*—Presentada esta solicitud hoy diez de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro p. m.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á Minas á los efectos de la solución precedente.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel-aviso en las puertas de la oficina.—*H. D. Hoskold.*
Nº. 308-v-1º Diciembre.

———

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Señor Ministro de Agricultura.—Eduardo Crespo y Cía., argentinos, mayores de edad, y domiciliados en calle Victoria 642 se presentan y exponen:—Que deseamos estudiar y explotar los yacimientos de lagunitas del Neuquen para utilizarlos en la producción de minerales, vienen á solicitar como restaurador de mineral abandonado la mina llamada «Melhegue» sobre el Arroyo Chacay Melhegue que corre de Oeste á Este al Neuquen en su ángulo Sud. Está situada al Nord Oeste de Chos Malal, en la costa Sud del Arroyo citado; al Oeste como medio kilómetro del Neuquen y entre los dos caminos que van al Norte y al Oeste. La mina se llama «Melhegue» y está abandonada y sin utilización. Es nuestro propósito, señor Ministro, el que si los sondajes y pruebas dan por resultado un combustible regular, el hacer más tarde un ferrocarril económico desde la mina hasta la confluencia.—Sírvase V. E. previas las formalidades legales, concedernos lo que solicitamos.—Dios G. al señor Ministro.—*E. Crespo y Cía.*—Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las diez y treinta a. m.—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902. —Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902. —Sin perjuicio á tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 160 del C. de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº. 309-v-1º Diciembre.

———

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—Señor Ministro de Aguicultura.—José M. Trelles y Cª., argentino y domiciliados en la calle

Venezuela Nº 841, se presentan al señor Ministro y dicen: Que deseando estudiar y explotar los yacimientos de lignitas del Neuquen, para utilizarlos en la producción de minerales, vienen á solicitar como restaurador del mineral abandonado la mina llamada «Jilgue», Sección treinta, sobre la margen derecha del Rio Neuquen, antes de llegar á Chos-Malal, campo de Malmur, en la desembocadura del arroyo «Tilgue». Este mineral está abandonado y sin utilización. Si de los sondajes y pruebas resulta un combustible regular, podremos, tal vez, hacer un ferrocarril económico, desde la mina hasta la confluencia. Sírvase V. E., previas las formalidades legales, concedernos lo que solicitamos.—Dios guarde al señor Ministro.—*José María Trelles y Cia.*—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las diez y treinta a. m. Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería. Notifíquese á los intesesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº 310. V-1º-Dbre.

Buenos Aires, Octubre.. de 1902.—E. S. Ministro de Agricultura. Carlos Octavio Bunge, argentino, con domicilio en la calle Callao 1573, ante el señor Ministro me presento y digo: Que deseo trabajar un lavadero aurífero en el Neuquen (Departamento 2º), que se encuentra abandonado y que se llama «Chacay», como restaurador, pues, de mineral abandonado, vengo á solicitarlo.—Ese lavadero, señor Ministro, fué ocupado hace muchos años por un señor Puis, que lo abandonó. Luego lo pidió un señor Rivas, hace tres años, pero no hizo las publicaciones ni tomó posesión ni mensura. El año ppdo., vivia allí un peon llamado Lira que murió ahogado, desapareciendo así todo ocupante con ó sin título. Todo esto lo acreditaré oportunamente con un certificado del Juez de Paz del Departamento; pero, entretanto, y para que corran las publicaciones, denuncio como restaurador ese lavadero abandonado, cuya ubicación, es: «Arroyito Chacay» que corre de Norte á Sud en campo llamado «Guañacos» de propiedad del señor Guerrico; ese Arroyo nace de «Cara Colo», como á trescientos metros del camino que viene de Chos Malal á las minas y á Chile, y desagua en el «Arroyo Nulle Mechico», que cae al Rio Neuquen, teniendo al Este al «Manzano» y al Sud el Arroyo «Nulle Chico». Previa las formalidades y publicaciones de ley, sírvase V. E. concederme ese lavadero que como restaurador de mineral abandonado solicito para establecimiento fijo. Dios guarde á V. E.—*Carlos Octavio Bunge.*—Presentada esta solicitud hoy once de Octubre de mil novecientos dos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—Conste—*C. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería. *Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á Minas á los efectos de la resolución precedente.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería. Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº. 311.-v-1º-Diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.221

«Bocayuva»

Noviembre 26 de 1902.—Juan Posse y Cº.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Acta Nº. 11.216

«Opera»

Noviembre 25 de 1902.—Lever Brothers.—Distinguir jabones en General, polvos de jabon, perfumeria, bujias, fósforos, almidón, soda, glicerina, detergentes y aceites. Tucumán 745. v-1º-Diciembre.

Acta N. 10.766



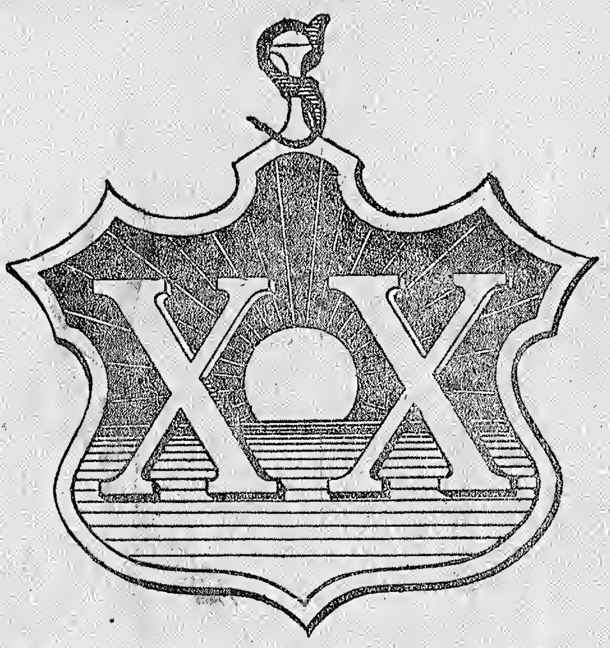
Julio 14 de 1902.—David Berdeal Neira.—Distinguir lozas, porcelanas, cristales, vidrios, alfareria, lampareria y tubos; cubiertos y articulos de merceria, ferreteria, jugueteria y fierro agate.—Duplicado. v-2-Dbre.

Acta Nº. 11.211



Noviembre 25 de 1902.—A. Benquez y Cª. distinguir tejidos. v-1º Diciembre.

Acta Nº. 11.227



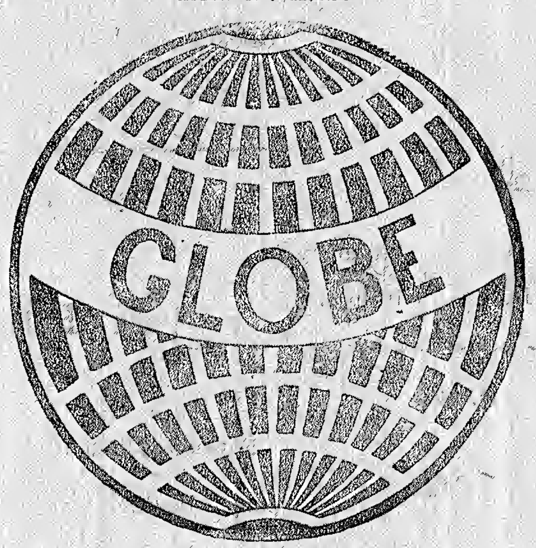
Noviembre 29 de 1902.—Ignacio Sánchez Ramos.—Distinguir cuadernos anotadores. Victoria 1238. v-5 Dbre.

Acta Nº. 11.225



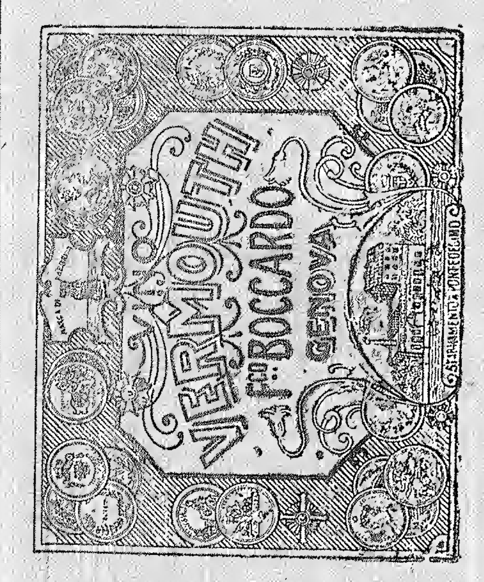
Noviembre 29 de 1902.—Luis Zanelli.—Distinguir vino vermouth. B. Mitre 343. v-5-Diciembre.

Acta Nº. 11.226



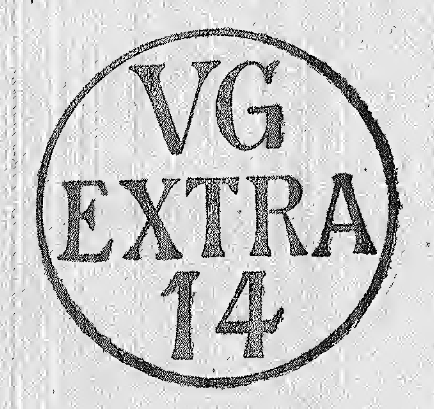
Noviembre 29 de 1902.—H. Henneberg y Cª.—Distinguir fierro galvanizado en chapas. Maipú 67. v-5 Dbre.

Acta Nº. 10.972



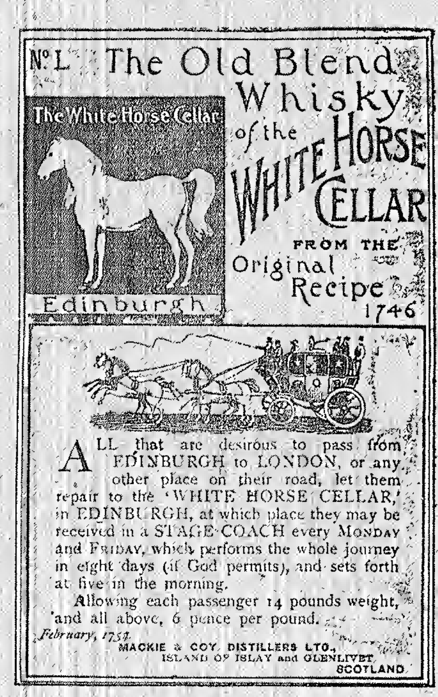
Septiembre 16 de 1992.—Francisco Boccardo.—Distinguir vino vermouth. Tucumán 745. v-3-Dbre.

Acta Nº. 11.107



Octubre 25 de 1902.—Juan Dupré.—Distinguir pitos, boquillas y pipas. Tucumán 745. v-3-Dbre.

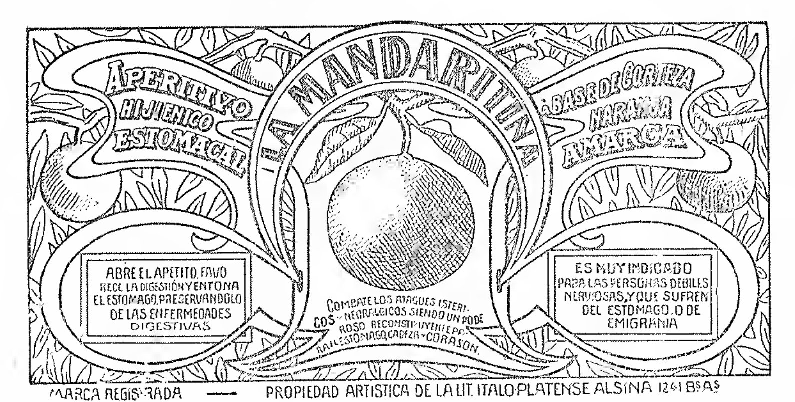
Acta Nº. 11.208



Noviembre 25 de 1902.—Mackie y Coy.—Distinguir Whisky. B. Mitre 343. v-1'-Dbre.

Acta N°. 11.062





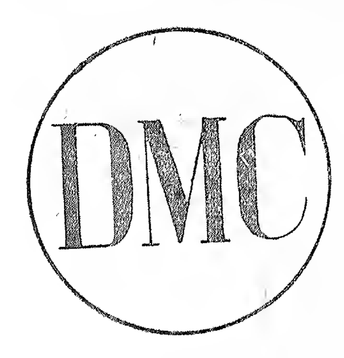
Octubre 14 de 1902.—Colombatti y Cª.—Distinguir un licor especial (modificada). Alsina 1241. v-3-Dbre.

Acta N°. 11.223



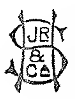
Noviembre 28 de 1902.—Falletti y Borella.—Distinguir caramelos, bombones, dulces y articulos de confiteria en general. Alsina 1241. v-5-Dbre.

Acta N°. 11.222



Noviembre 28 de 1902.—Alfredo Pass.—Distinguir tejidos, merceria bordados y articulos para bordar. Alsina 887 v-5-Dbre.

Acta N°. 11.210



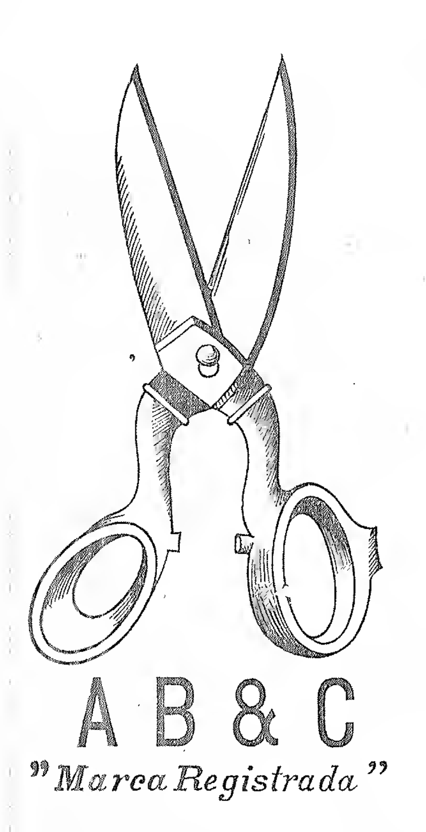
Noviembre 25 de 1902.—H. Sternberg Junior y Cia.—Distinguir ropa blanca y corbatas. Cangallo 840. v-1°-Dbre.

Acta N°. 11.207

Café de París

Noviembre 25 de 1902.—F. Sempé y Cª. —Distinguir comestibles y bebidas. B. Mitre 343. v-1°-Dbre.

Acta N°. 11.209



Noviembre 25 de 1902.—A. Benquez y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de merceria. Chacabuco 137. v-1°-Dbre.

Acta N°. 11.219

HAVANA BRANDY

Noviembre 26 de 1902.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir brandy. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.220

«El Holandes»

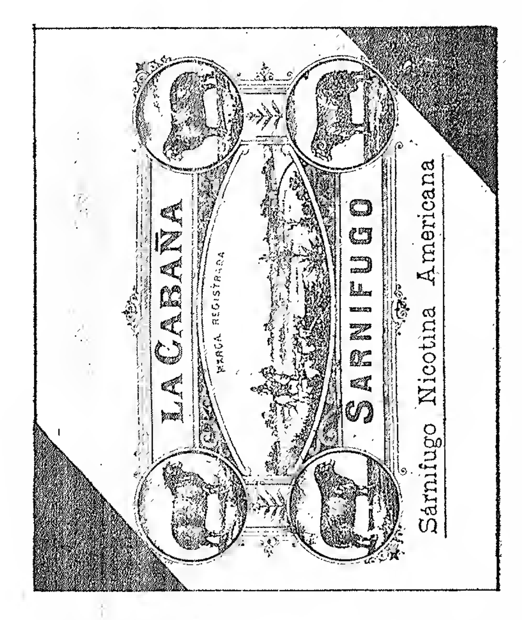
Noviembre 26 de 1902.—Moline Plow Company.—Distinguir arados, máquinas é implementos agricolas. Tucumán 745. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.217



Noviembre 26 de 1902.—Rogelio Martinez y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.218



Noviembre 26 de 1902.—Bernet y Falco. - Distinguir remedios para curar la sarna. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Tip. Penitenciaria Nacional.